

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 12 de octubre de 2022. A despacho en la fecha escrito de subsanación presentado en el término para ello, para resolver lo pertinente.

JOSE BERNARDO URREA SEPULVEDA  
SECRETARIO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
MANIZALES - CALDAS**

**Manizales, t r e c e (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)**

Rad. 17001-40-03-003-2022-00546-00

Solicita la parte actora, que se ordene la restitución del local comercial ubicado en la calle 54 No. 13A-57 del barrio Villa Hermosa de la ciudad de Manizales, el cual fue dado en arrendamiento a través de contrato celebrado entre JUAN PABLO ORTIZ OSORIO en su calidad de arrendador, ANA MILENA OSORIO en su condición de coarrendataria y MARTHA CECILIA JURADO OSORIO como arrendataria, con fundamento en la causal de mora en el pago de los cánones de arrendamiento.

Se aportó la prueba documental requerida por el art. 384 numeral 1º del C. G. P.

Del estudio del libelo, y sus anexos, se vislumbra que la demanda reúne los requisitos señalados en los artículos 82 y ss y 384 del C.G.P; además, en razón de la cuantía y el lugar donde se encuentra ubicado en bien inmueble objeto del proceso, este despacho es competente para conocer de la presente acción.

La notificación a la parte demandada se hará conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, lo cual, deberá realizar en el término de treinta (30) días so pena de decretar el desistimiento tácito.

El término de traslado será de 10 días, conforme lo señala el artículo 391 íbedem.

Se prevendrá a la parte demandada que de conformidad con el artículo 384 del C.G.P: ***cualquiera que fuere la causal invocada, el demandado también deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso en ambas instancias, y si no lo hiciere dejará de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo del pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo.***

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR la presente demanda VERBAL de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO promovida por MARTHA CECILIA JURADO OSORIO en contra de JUAN PABLO ORTIZ OSORIO en su calidad de arrendador y ANA MILENA OSORIO en su condición de coarrendataria.

**SEGUNDO:** CORRER traslado de la presente demanda a la parte demandada por el término de diez (10) días.

**TERCERO:** DAR al proceso el trámite VERBAL SUMARIO previsto en los art. 390, y ss. del C. G. del P. y lo pertinente de lo consagrado en la ley 820 de 2003.

**CUARTO:** NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

**QUINTO:** ADVERTIR a la parte demandada que para ser oída en el proceso debe seguir consignando a órdenes del Juzgado en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, el valor de "los cánones y demás conceptos", de acuerdo con las pruebas allegadas con la demanda o presentar los recibos de pago conforme a la ley.

**SEXTO:** OFICIAR a NUEVA EPS para que aporte al Despacho la dirección electrónica del señor JUAN PABLO ORTIZ OSORIO identificado con cédula de ciudadanía No. 75.097.919 que repose en la entidad.

**SÉPTIMO:** OFICIAR a SALUD TOTAL EPS para que aporte al Despacho la dirección electrónica de la señora ANA MILENA OSORIO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.773.301 que repose en la entidad.

**OCTAVO:** Reconocer personería para actuar al abogado JUAN DANIEL MOLINA LOPEZ identificado con T.P 213.176.

**NOTIFIQUESE**



**SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS**  
**JUEZ**

CCA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. 173 del 14/10/2022  JOSE BERNARDO URREA SEPÚLVEDA Secretario
---